NOTA DNCP/DNC/N°11 503 / 2019

Asunción, 02 de julio de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Rita
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314275 ID 361639.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se visualiza que el porcentaje de agricultura familiar indicado en el sistema no coincide con lo establecido en la aprobación del mec.
2. Sección [illegible] AO 7 teniendo en cuenta el porcentaje indicado en este punto, sugerimos a la convocante adecuarse a lo establecido en los instructivos del pbc.
3. Recordamos a la convocante la Circular 04/19. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019. Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que..." a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente".
4. Consultamos a la convocante si los requisitos indicados en la sección VII, en los documentos adicionales no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados y difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Luis Centurión
Coordinador de Normas
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Así mismo la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/GG